

Va al despacho virtual de la señora Juez el presente tramite informándole se encuentra el mismo para fijar nueva fecha, en tanto que la diligencia señala en auto anterior para el día 2 de julio de 2021, no fue el posible realizarla por problemas en la conectividad del internet, se encuentra para resolver, Sírvasse proveer. Julio 13 de 2021.

La secretaria,

Mae
MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Radicado: 2021-000061

Demandante: Nubla Perea Marín

Demandados: William Rodríguez Daza, litis consortes herederos inciertos e indeterminados de Alfonso García

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., julio trece (13) del año dos mil veintiuno (2021)

Habida consideración la constancia secretarial que antecede y verificada la misma se dispone a fijar nueva fecha para diligencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P., a efectos de dar continuidad al presente tramite. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE el día veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021) a las 8 a.m., a efectos de llevar a cabo audiencia donde se practicarán las pruebas y de ser el caso se dictará la sentencia de fondo dentro del presente tramite reivindicatorio de dominio. Se previene a las partes para la comparecencia a la misma, está a realizarse de forma virtual y para lo cual se allegarán los respectivos link momentos previos a la misma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

Betsy Patricia Bernat Fernandez
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION

POR ESTADO

27 JUL 2021

No.

055

el contem

providencia anterior.

El Sr.



florida valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sirvase proveer. Florida V., julio 14 del año 2021.

LA SECRETARIA,


MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS.

AUTO No. 311 Rad.2020 - 00103

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida V., julio catorce (14) del año Dos mil veintuno (2021).

Visto el anterior Informe de Secretaria y teniendo en consideración que el Apoderado de la Parte demandada manifiesta que **Renuncia** al Poder Conferido por el señor **ALEXANDER PORTILLA CASTILLO**, y habida cuenta de que el mismo se encuentra ajustado a Derecho, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 Inc. 4o. del CGP. Por lo anteriormente expuesto, y en aras del respeto de las garantías procesales al demandado, se le requiere al mismo a efectos de nombrar apoderado, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la Renuncia que hace el Doctor **SAUL ROJAS AMAZO**, al Poder que le fuera Conferido por el señor **ALEXANDER PORTILLA CASTILLO**, dentro del Proceso de Alimentos Propuesto por la señora **YENI ALEXANDRA MONTAÑO SINISTERRA**, Contra el señor **ALEXANDER PORTILLA CASTILLO**, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente Proveído.

SEGUNDO: TÉNGASE al Doctor **SAUL ROJAS AMAZO**, Notificado de la presente Providencia.

TERCERO: REQUIERASE al demandado señor **ALEXANDER PORTILLA CASTILLO**, a efectos de nombrar un apoderado que lo represente, para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION
POR ESTADO
21 JUL 2021 No. **055** el contenido

Providencia anterior.

El Srta.

de solicitud de retiro de la presente demanda y que al cual se encuentra para resolver, Bivase proveer, Florida V., julio 12 de 2021.

La secretaria

MARIA SABEL GÓMEZ HOYOS

Radicado: 2019-00331 Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Wilson Escobar Ríos

INTERLOCUTORIO No. 313
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V., Julio catorce (14) del Año dos mil veintiuno (2021)

Habida consideración que dentro del presente trámite se solicita por el apoderado judicial de la parte actora Dr. Pedro José Mejía Murguillio el retiro de la presente demanda. Respecto de dicha solicitud al ser procedente la misma y observarse esta ajustada a derecho, en tanto se tiene que no se ha notificado de la misma al demandado, al igual que no se han practicado las medidas cautelares decretadas, pues no se allegó a este Despacho oficio de inscripción de medida ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos, para haberse retirado el oficio para tal efecto, de conformidad con lo anterior y en aplicación del art. 92 del C.O.P., se autoriza a los señores Paul Steven Arce Carvajal, Jhon Alex Córdoba Escorcia y Santiago Orjuela Salazar y Santiago Bernal Giraldo, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía No. 1.112.476.141, 1.144.100.802, 1.143.857.550 y 1.107.531.581 para la entrega de la demanda y anexos, ello bajo la absoluta responsabilidad del profesional del derecho Dr. Pedro José Mejía Murguillio, quien los autoriza para tal efecto. Se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTÉSE el retiro de la presente demanda realizado por el Dr. Pedro José Mejía Murguillio, respecto del proceso PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por Bancolombia S.A. en contra del señor José Wilson Escobar Ríos, con radicado 7627540890022019-00331-00. Se autoriza a los señores Paul Steven Arce Carvajal, Jhon Alex Córdoba Escorcia, Santiago Orjuela Salazar y Santiago Bernal Giraldo, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía No. 1.112.476.141, 1.144.100.802, 1.143.857.550 y 1.107.531.581 para la entrega de la demanda y anexos, ello bajo la absoluta responsabilidad del profesional del derecho Dr. Pedro José Mejía Murguillio, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese la Devolución de Anexos y Desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE de manera definitiva la presente demanda.

CÓPIESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

BELLY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

NOTIFICACION

POR ESTADO

21 JUL 2021

No 055 el conteo

providencia anterior

Va al despacho virtual de la señora Juez el presente trámite y el escrito que antecede este como de solicitud de retiro de la presente demanda y que el cual se encuentra para resolver. Bórrase proveer, Florida V., julio 12 de 2021.

La secretaria,

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

Radicado: 2019-00331 Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Wilson Escobar Ríos

INTERLOCUTORIO No. 313
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL,

Florida V., Julio catorce (14) del Año dos mil veintiuno (2021)

Habida consideración que dentro del presente trámite se solicita por el apoderado judicial de la parte actora Dr. Pedro José Mejía Murguillio el retiro de la presente demanda. Respecto de dicha solicitud se por procedente la misma y observarse esta ajustada a derecho, en tanto se tiene que no se ha notificado de la misma al demandado, al igual que no se han practicado las medidas cautelares decretadas, pues no se allegó a este Despacho oficio de inscripción de medida ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos, para haberse retirado el oficio para tal efecto, de conformidad con lo anterior y en aplicación del art. 92 del C.O.P., Se autoriza a los señores Paul Steven Arce Carvajal, Jhon Alex Córdoba Escorcha y Santiago Orjuela Salazar y Santiago Berra Giraldo, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía No. 1.112.476.141, 1.144.100.802, 1.143.857.550 y 1.107.531.581 para la entrega de la demanda y anexos, ello bajo la absoluta responsabilidad del profesional del derecho Dr. Pedro José Mejía Murguillio, quien los autoriza para tal efecto. Se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTÉSE el retiro de la presente demanda realizado por el Dr. Pedro José Mejía Murguillio, respecto del proceso PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por Bancolombia S.A. en contra del señor José Wilson Escobar Ríos, con radicado 7627540890022019-00331-00. Se autoriza a los señores Paul Steven Arce Carvajal, Jhon Alex Córdoba Escorcha, Santiago Orjuela Salazar y Santiago Berra Giraldo, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía No. 1.112.476.141, 1.144.100.802, 1.143.857.550 y 1.107.531.581 para la entrega de la demanda y anexos, ello bajo la absoluta responsabilidad del profesional del derecho Dr. Pedro José Mejía Murguillio, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese la Devolución de Anexos y Desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE de manera definitiva la presente demanda.

CÓPIESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

BEATRIZ PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION

POR ESTADO

21 JUL 2021

No 055

el conteo

Va al Despacho de virtual del señor Juez el presente proceso y la documentación que antecede por medio del cual la demandada otorga poder, Informándole se encuentra el mismo para resolver. Sírvasse proveer. Florida V, Julio 14 de 2021

La secretaria

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Auto No. 314

Rad. 2018-00262-00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Florida V., 14 JUL 2021

Visto el anterior informe de secretaria y corroborado el mismo, observa la funcionaria judicial se presenta ante este despacho Judicial poder otorgado por la demandada Paola Andrea Tenorio Cano, para representación, contestación actuación y tramite en su defensa dentro del radicado 2018-00262, este otorgado al profesional del derecho Dr. Jairo Rojas Bonilla. No obstante, lo anterior, revisada la presente demanda entrevé la Funcionaria Judicial que la citada demanda en compañía del también demandado Luciano Morales Rengifo, fueron notificados personalmente de la misma el día 22 de febrero de 2019 fol.103, sin que dentro del termino de ley hicieran uso del derecho de defensa o propusieran excepción alguna, lo que motivo se proferiera por este Despacho Judicial Auto No. 525 de agosto 28 de 2019, dentro del cual se decretó la venta en publica subasta del inmueble trabajo en la litis, a la fecha el trámite se encuentra con aprobación de liquidación y el apoderado que llega toma el mismo en el estado procesal en que se encuentra, pues ya se encuentra vencido el término dado a los demandados para su defensa. No obstante, lo anterior, se procederá al reconocimiento de personería del Dr. Jairo Rojas Bonilla para representación de su prohijada con las salvedades ya expuestas. En merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. Jairo Rojas Bonilla, identificado con la T.P. No. 269.614 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la demandada señora Paola Andrea Tenorio Cano, ello dentro del presente trámite de ejecutivo para la efectividad de la garantía real propuesto por Bancolombia S.A. y en contra de los señores Paola Andrea Tenorio Cano y Luciano Morales Rengifo, según el poder allegado y de conformidad a lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: GLOSAR al presente tramite el poder allegado a efectos de que obre dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

NOTIFICACION

POR ESTADO

21 JUL 2021

No 055 el congreso

de la providencia anterior.

El Srio.